



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 50

Ultramar.—Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.

LA IDEA.

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion, Ponciano, número 5, duplicado, 2.º izquierda.
En la Habana.—Libreria de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, núm. 70.
No se devuelve ningun escrito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 19 de Febrero de 1872.

SUMARIO.

Seccion doctrinal.—Primeros síntomas.—Proyecto de ley de primera enseñanza, leído en el Senado por el Sr. Montejo.—Los progresos de la enseñanza en los Estados-Unidos.—*Noticias varias.*—*Seccion oficial.*—Decreto de 16 de Febrero de 1872, derogando el de 20 de Octubre último, relativo á la inamovilidad de los empleados de la secretaría del Ministerio de Fomento.—*Vacantes.*—En las provincias de Barcelona y Búrgos.—*Correspondencia particular.*—*Advertencia á los suscritores de El Indispensable.*

SECCION DOCTRINAL.

PRIMEROS SÍNTOMAS.

No esperábamos ciertamente tener que ocuparnos tan pronto de los funestos resultados que ha de producir en la enseñanza y en el profesorado el malhadado artículo 73 de la ley municipal, á cuyo interesante asunto, como saben nuestros lectores, dedicamos en uno de los números anteriores algunas breves reflexiones sugeridas por la lectura del importante artículo publicado por nuestro ilustrado colega *El Debate*.

Un recuerdo hacíamos en nuestro último número, con ocasion de los datos estadísticos que obran en el Ministerio de Fomento, respecto al estado intelectual de los Municipios en España, deplorando que se concedieran facultades para intervenir en los asuntos de la enseñanza á las corporaciones en cuyo seno existen, por desgracia, un gran número de individuos que no saben leer ni escribir. ¿Qué cuenta han de dar de la instruccion ni de los encargados de la enseñanza esas 5.955 Juntas locales y los 9.717 concejales que desconocen los más sencillos rudimentos de la lectura y escritura? Y, sin embargo de estos datos oficiales, que son un padron de vergüenza

para nuestra pátria, á pesar de los tristes y repetidos ejemplos que los Ayuntamientos ofrecen de su oposicion constante á las escuelas y á los Maestros, todavía el Gobierno, ó, mejor dicho, algunos hombres políticos, más bien teóricos que prácticos, han pretendido realizar un imposible, dando un ensanche puramente ideal á la vida del Municipio, sin calcular prudentemente la medida á que habian de ajustar las nuevas facultades y prerogativas que querian otorgarle. La imprevision de los que, por un estrecho espíritu de escuela, dictaron estas disposiciones, en momentos de entusiasmo político y de expansion nacional, empieza ya á producir sus inevitables y tristes efectos. El referido artículo 73 de la ley orgánica municipal concede á los Ayuntamientos, segun saben nuestros lectores, la facultad de nombrar y separar á todos los empleados y dependientes que cobren de fondos del Municipio, y apoyados en el texto y espíritu de esta ley, ha habido ya corporaciones que han juzgado de su exclusiva competencia la separacion de los Maestros, sin otra razon que su *autonomia* y omnimoda voluntad. Afortunadamente las celosas é ilustradas autoridades de provincia salen al paso ya, como era de esperar, de esos fieros arranques municipales, y aun creemos que los casos que ocurran de esta naturaleza darán motivo fundado para que el Gobierno dicte sobre este importante asunto, alguna disposicion que explique de un modo terminante, el sentido estricto que debe darse al artículo citado, respecto á los Maestros nombrados por concurso ú oposicion. Así lo ha hecho ya el gobernador civil de la provincia de Huesca, á quien sinceramente felicitamos por la importante circular que ha dirigido á los Ayuntamientos, con fecha 6 del actual. Hé aquí este notable documento, cuya

lectura recomendamos á todos los gobernadores y demás autoridades que tengan relacion con la enseñanza:

«Gobierno civil de la provincia de Huesca.—Circular.—Fundado en el art. 73 de la ley municipal vigente, en el cual se dice que es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, algun Ayuntamiento parece que ha tratado de separar el profesor ó profesora del cargo que desempeñan en su poblacion respectiva.

Siendo el magisterio público una de las instituciones más dignas de consideracion y respeto, y hallándome firmemente decidido á protegerle en sus inmunidades y sus derechos, he de recordar á los Municipios que el art. 73 de la ley municipal se debe interpretar en sentido restrictivo; y que, segun el 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el párrafo 1.º de la circular de 8 de Abril de 1869, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, disponen que la separacion de los Maestros de primera enseñanza sólo puede llevarse á cabo por el poder ejecutivo, en virtud de formal expediente, en el cual, oyendo á la parte interesada, se haga constar en cada caso las faltas que se les atribuyen con el testimonio de la junta local, de la provincial, del Ayuntamiento, y del señor inspector respectivo.

Al propio tiempo debo manifestar á V. que, considerando la primera enseñanza como la piedra angular en que se debe fundar el edificio de nuestras libertades y como el primer elemento que debe regenerar nuestra España, me hallo dispuesto no sólo á cortar los abusos que puedan ser menoscabo á la honra y dignidad del magisterio, sino á proteger con grande y preferente atencion cuanto se refiera al desenvolvimiento y progreso de una institucion donde se funda la dicha y bienestar del pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. Huesca 6 de Febrero de 1872.—El gobernador, Alberto de Quintana.—Sr. Alcalde de.....»

El Ayuntamiento de Begoña, en Vizcaya, tambien ha destituido á la Maestra, cuya escuela, que obtuvo por oposicion, venia desempeñándola hace diez y siete años. Por fortuna, dice el *Euscal-dun Iracaldea*, periódico bilbaino, es de esperar que la junta de instruccion pública sabrá defender con energia y premura el derecho que asiste á la Maestra destituida. Tambien nosotros abrigamos la firme seguridad de que las autoridades todas sabrán contener ese desbordamiento municipal, amparando los derechos del profesorado, atropellados bárbaramente por la ingnorancia y mala fé de muchos Ayuntamientos.

PROYECTO DE LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA

LEIDO EN EL SENADO POR EL SR. MONTEJO.

V.

De la primera enseñanza pública y privada. Conocimientos que comprende.

Breves serémos al ocuparnos del primer punto. En opinion del Sr. Montejo y Robledo la primera enseñanza pública es la que se da en las escuelas costeadas en todo ó en parte por el Estado, las provincias y los municipios, ó con productos de obras pias y fundaciones. Tal definicion, la cual implica que el carácter de pública lo dan á la enseñanza y á la escuela la condicion de ser gratuitas y la de intervenir en ellas los poderes y organismos del Estado, bien se hubiera podido sustituir por otra más breve y comprensiva que no dejase fuera ni un solo establecimiento de enseñanza con las debidas condiciones de público, como los deja la dada por el señor Montejo; tales son las escuelas que desde hace un siglo mantiene el jefe del Estado. En ellas se educan los hijos de los empleados pobres de la real casa, á ninguno de los cuales se le cobra retribucion; no se han cerrado sus puertas á los pobres de fuera de Palacio cuando el local ha sido bastante á contenerlos; y en la provision de la vacante de Maestro se han observado todas las prescripciones legales, ya anunciando las oposiciones que se celebraran al efecto en la *Gaceta oficial*, ya juzgando á los opositores catedráticos de la Escuela Normal y representantes de la junta de la provincia, y ya tambien verificándose el nombramiento dentro del término fijado y en la forma prescrita por la ley. Y tan óbvio es que las dependencias del jefe del Estado (y más si se rigen con estricta sujecion á las disposiciones generales del derecho público) no tienen el carácter de privadas, que los destinos que en ellas se sirven son incompatibles con el ejercicio de cualquiera otro cargo público, como lo son los del Gobierno. Mas dando por terminado un punto que al fin no toca sino á intereses de muy pocos Maestros, aunque no ménos respetables por eso, examinemos los conocimientos que comprende la primera enseñanza pública, tanto elemental incompleta como completa.

Siempre hemos visto una gran injusticia en estas divisiones de la primera enseñanza, pues que pagándose sus obligaciones por los grandes y los pequeños pueblos, y siendo una necesidad que hasta cierto grado es universalmente sentida, es con verdad punible que á la enseñanza elemental incompleta se la hayan señalado límites tan mezquinos que no baste, y eso bien adquirida, á proporcionar los más indispensables medios de cultura, mucho

menos la educación y conocimientos que debe sacar de la escuela de primeras letras hasta el último ciudadano. En el nuevo proyecto se ve un tanto justificada la distinción de la primera enseñanza en completa é incompleta, si bien se notan en esta omisiones importantes y en el programa general de cada una la prescripción de enseñanza reñidas con algunos artículos de la Constitución. Y es que no todo lo alcanza el buen deseo: el conocimiento de la cosa de que se trata y el de su fin racional son elementos de los cuales no puede prescindirse para legislar cuerdate. ¿Qué es la educación primaria incompleta? ¿Cuál es su fin? Como hoy no es dable por varias razones plantear en todos los pueblos la primera enseñanza elemental completa, forzoso será que se contenten los de escaso vecindario con la incompleta, que si no inicia al hombre en los más capitales ramos del saber, preparándole así á recibir provechosamente la segunda enseñanza, ni contribuye al mayor desenvolvimiento de todos los aspectos de su naturaleza, da comienzo á la obra por lo ménos, encargándose de continuarla las ocupaciones habituales y la escuela nocturna de adultos hasta conseguir *el resultado final de que los jóvenes de diez y ocho años sean donde quiera ciudadanos expertos en las más precisas relaciones de la vida.* No deja de responder en parte la nueva ley á las exigencias de la educación incompleta; mas como si al redactarla no se atuviese el autor á ningun fin ni propósito, al tiempo que escribe en el programa general las palabras lengua castellana, moral y Constitución, vuelve, como arrepentido, en sí y limita la enseñanza de la gramática á la *ortografía especialmente.* Aparte que no se tendrá jamás un conocimiento cabal de la ortografía sin el de la analogía y sintáxis y áun la prosodia, y no pudiendo admitirse, dada la advertencia precedente, que al ordenarse en el mismo párrafo las enseñanzas de la gramática y lectura, se tuviesen en cuenta los ejercicios lexicológicos á que da ocasion seguida la lectura, es de lamentar que á unos cuantos millones de españoles se les nieguen los medios de conocer, siquiera sea medianamente, su propia lengua; y no es este el único vacío que se nota en el art. 5.º del proyecto Montejo. Estudiadas las necesidades intelectuales de las pequeñas poblaciones, advertirá el ménos observador que es preciso condicionarlas para el pequeño tráfico y las más rudimentarias operaciones agrícolas; y de ahí que el programa de la enseñanza incompleta debe abrazar nociones de geometría y geografía de España, y lectura en obras de higiene, agricultura é historia: con las primeras aprenderá á hallar el labriego por sí mismo la cabida del pedazo de tierra que cultiva, y no se verá obligado á encargar la operación al agrimensor de la villa, quien le llevará por media hora de

trabajo lo que él gana en dos semanas: el conocimiento de la geografía de España dirá al humilde traficante la distancia que media entre dos pueblos, los rios y las montañas que habrá de atravesar, los peligros que ofrecen algunos sitios segun la estación, las condiciones generales de cada region y sus productos, etc., etc. Tal vez se crea por muchos que exajeramos el programa mínimo de la enseñanza incompleta, atendidas las circunstancias en que se da y por quien se da, y tampoco faltarán algunos que estimen una blasfemia pedagógica la enseñanza aislada de la geografía de España, porque con ello se ofende el rigorismo del método y se perjudica al espíritu no acostumbrándole desde luego á la investigación seria; mas si por eso habríamos de renegar de lo que pretendemos para la enseñanza incompleta, tanto valdria como dar la razón al que digese que es torpeza y locura comunicar á un pastor el conocimiento de la estrella polar, sin instruirle previamente en el sistema de todos los soles. Bien quisiéramos que los hombres, sin excepcion, fueran sábios y felices, y que se imprimiese á todas sus facultades la dirección más propia y conveniente al objeto; pero ya que esto no sea de una vez asequible, procuremos disminuir la desgracia de los infortunados, aunque nos quede el disgusto de no haber podido proporcionarles otra mayor suma de bien.

¿Mas dónde encontraremos hombres que realicen el programa indicado para la enseñanza incompleta? ¿Habrá alguien que trabaje seis horas diarias, por la miseria de cuatro ó seis reales? Frecuente es oír estas declamaciones, pues no parece sino que no cabe más que la exajeración, nunca la prudencia, cuando se trata de los intereses de la educación primaria. Convengamos en que ninguna escuela debe dotarse en ménos de dos mil reales cada año, y en la necesidad de que el Estado subvencione á los pueblos que no puedan consignar para el sostenimiento de su escuela ni aun el mínimum señalado; y cuando eso se efectúe, derecho tendremos para exigir al Maestro incompleto la indispensable capacidad, á no entenderse que todo tiene su aprendizaje ménos el magisterio: el sastre, el zapatero, el podador, hasta el que cava y remueve la tierra, tienen su noviciado, y aun así no pueden asegurarse el jornal cotidiano; pues las enfermedades, la paralización en los negocios, la inclemencia de las estaciones, la mala disposición de la tierra para el cultivo y otras muchas causas le condenan á huelgas forzosas durante las cuales se mueren de hambre, viendo también morir á sus hijos. Cuando sale de la escuela completa á la edad de once ó doce años el hijo del jornalero, se le tiene tres ó cuatro casi vagando, hasta que puede manejar un azadon de pocas libras y es capaz de ganar un tercio de jornal—que le faltará contra su

voluntad, las dos quintas partes del año:—muchos de esos infelices desheredados adquirieron una instrucción y educación primaria brillantes, y con doce ó quince meses que ayudasen á su maestro en la práctica de la enseñanza, se encontrarían infinitamente más capaces para darla, que la mayoría de los que hoy la tienen confiada, algunos de los cuales conocemos que apenas saben leer. Si además, y para obviar dificultades con poco dinero, se comisionaba á un profesor de escuela normal, que en los primeros días de Setiembre, Carnaval y Semana Santa, fuere á la cabeza del distrito que á la sazón visitare el inspector, y en unión de éste y de otra persona competente, revalidasen gratis de Maestros incompletos y Maestras á cuantos lo desearan, nos encontraríamos en breve tiempo con un crecido número de adolescentes de ambos sexos, que á los trece ó catorce años tendrían asegurado un porvenir ménos ingrato que el que ofrece el odioso jornal; aptos para facilitarse en sus prácticas y relación con personas de cierta cultura, una mayor ilustración y también para fomentar poderosamente la instrucción, y no en un grado desestimable, la educación de los pueblos.

LOS PROGRESOS DE LA ENSEÑANZA

EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

(Continuación.)

II.

Veamos ahora los sacrificios que han hecho los americanos de algunos años á esta parte por generalizar la instrucción é ilustrar las masas ignorantes que la Europa les envía. Suplico al lector aprecie en su verdadera significación algunas de las cifras siguientes. No es posible transcribirlas sin emoción, porque ellas manifiestan de una manera elocuente el origen de la grandeza de los Estados-Unidos.

En 1855 el Estado de Nueva-York, con 3.466.000 habitantes, gastaba veinticuatro millones de pesetas, siete pesetas por cabeza próximamente: en 1866 el gasto subía á cuarenta millones para cuatro millones de habitantes y un millón de escolares, ó sea 10 pesetas por individuo y 40 por escolar.

En este tiempo los poderes públicos daban en Francia 52 millones para 39 millones de habitantes.

En Massachusetts los gastos escolares han sido en 1868-1869 de 23 millones de pesetas para una población de 1.457.375 almas (censo de 1870), es decir, más de 15 pesetas por individuo; teniendo en cuenta que en 10 años, desde 1858 á 1868, han gastado más de 45 millones de pesetas en edificios para escuelas.

En Peusylvania el gasto anual pasa de 35 millones, unas 11 pesetas por habitante.

Estos son los sacrificios que se imponían los antiguos Estados del Atlántico. No son menores los del Oeste. Citarémos como ejemplo el Ohio y el Illinois.

El Ohio ha gastado en 1869 para escuelas 33 millones de pesetas, ó sean 13 pesetas por cabeza. El Illinois 32 millones, ó sean 14 pesetas por cabeza. Cada uno de estos Estados destina anualmente más de 5 millones de pesetas para edificar escuelas nuevas.

A orillas del Pacífico, la California, consagra también á la enseñanza más de 12 pesetas por cabeza. Puede decirse, pues, que en los Estados de población blanca, el presupuesto escolar excede de 10 pesetas por individuo, habiéndose duplicado después de la guerra, y aun triplicado en algunos Estados. Nótese bien que semejantes gastos elevarían en Francia el presupuesto de instrucción á 370 millones de pesetas.

Para apreciar como se merecen los sacrificios que hacen los americanos, hay que tener en cuenta que jamás pueblo alguno ha soportado tan enormes impuestos. Antes de la guerra, la renta de la Unión se elevaba á 75 millones de dollars; en el año económico que ha concluido en Junio de 1871, se ha elevado á 411.255.477 dollars. A estos 2.000 millones de pesetas, hay que agregar 1.500 millones, para los gastos de los Estados particulares, distritos y municipios (1). En algunas ciudades, el impuesto asciende á un nivel asombroso. En Nueva-York, 29 dollars por individuo; en Boston, 36, ó sean 180 pesetas por cabeza, lo que hace para una familia 800 pesetas próximamente. A este tipo, París debería pagar 360 millones de pesetas, y téngase en cuenta que en los Estados-Unidos no hay derechos de puertas. Estos abrumadores impuestos se sacan directamente del capital mueble é inmueble, elevándose á 2 ó 3 por ciento del capital imponible (2). El impuesto en este punto se transforma en una casi confiscación. Una parte inmensa de la renta de cada uno se saca para el servicio público; y no es un rey absoluto, ni una Asamblea soberana, los que impo-

(1) La comisión de revisión de los impuestos del Estado de Nueva-York calcula que, además de los impuestos generales de la Unión, los demás deben ser de 750 millones de dollars. (*Report of the commissioners.*) New-York 1871, p. 6.

(2) Para que se crean hechos tan extraordinarios, conviene citar cifras exactas. En 1869, la propiedad en el Estado de Nueva-York se valuaba en 1.860.120.770 dollars, y la totalidad de los impuestos se elevaba á 46.161.551 dollars, ó 2, 5 por 100; es decir, que una propiedad de valor de 100.000 pesetas, pagaba de contribución 2.500 pesetas. Boston, en 1870, con una población de 250.000 almas, pagaba 9.026.753 dollars, más de 45 millones de pesetas. (*Report of the commissioners,* p. 7.) Ahora viene bien recordar la opinión de Montesquieu, que los países libres paga más impuestos que los países esclavos.

nen ó votan contribuciones tan inauditas; son los ciudadanos, ellos mismos reunidos en sus comicios. El impuesto sobre el capital, que los habitantes se imponen á sí mismos, es sobre todo exorbitante en los distritos poco poblados del campo, donde algunas familias deben soportar todos los gastos de la enseñanza. Para no citar más que un caso recogido entre otros muchos; en Potter-County (Pensylvania), el impuesto escolar sube á 2, 20 por ciento del capital imponible.

Lo que causa verdadero asombro á los que como nosotros estamos acostumbrados á ver á la enseñanza ocupando un mínimo rincón de los presupuestos europeos, es considerar la enorme parte de los presupuestos totales que en América se consagra á á este servicio, sin olvidar que la iniciativa privada hace allí más que en la Europa. En la mayor parte de los Estados blancos, los gastos escolares exceden á todos los demás gastos reunidos. En algunos toman de la totalidad tres cuartas partes, y hasta las cinco sextas en el Illinois, Estado nuevo. (1). Los americanos han comprendido que el primer interés del Estado es instruir á los ciudadanos, y obran en consecuencia. Destinan la mayor parte de sus recursos al cultivo de la inteligencia, y, aun así y todo, nos atrevemos á decir que forman una sociedad materialista adoradora del dollard. «Un hombre, dice Horacio Mann, elocuente, que conozca la historia, la diplomacia, la jurisprudencia, puede pasar en cualquier parte por hombre de estado; pero, si donde quiera y siempre, no se ocupa con infatigable energía, en llevar la instrucción á todas las clases de la sociedad, no es digno de ser considerado como hombre de estado americano» Palabras rigorosamente verdaderas. Como lo demostraba, aún no hace mucho, en el Congreso, M. J. Garfield, representante del Ohio, la instrucción en los Estados Unidos es, con mucho, el más importante de los servicios públicos. Cuéntanse, en efecto, ocho millones de discípulos, 300.000 maestros, 700.000 administradores escolares, y un presupuesto de instrucción que pasa de 400 millones de pesetas.

Desde 1789, declaraba el Congreso, «que siendo la religión, la moralidad y la ciencia, indispensables

(1) He aquí algunos datos tomados de la Memoria del superintendente de instrucción del Estado de Tennessee, M. John Laton.

GASTOS EN 1868-1869

Estados.	Para escuelas.	Para todo lo demás.
Maine.	805.569 dollars.	403.601 dollars.
Pensylvania.	5.160.750 "	5.853.556 "
Ohio.	4.816.495 "	2.978.995 "
California.	1.178.348 "	475.978 "
New-Jersey.	1.513.558 "	472.815 "
Wisconsin.	1.774.473 "	946.519 "
Illinois.	6.450.881 "	1.062.525 "

Sería muy humillante citar las cifras correspondientes de nuestros presupuestos europeos.

á todo buen gobierno, y al bienestar de la humanidad, se fomentasen siempre las escuelas y demás medios de propagar la instrucción.» Como consecuencia de estas ideas se concedió para escuelas 136 de las tierras públicas, habiendo recibido las escuelas primarias, en sólo 17 Estados, más territorio que la Inglaterra; una gran parte se ha vendido ya.

(Se continuará.)

NOTICIAS VARIAS.

La Direccion general de Instrucción pública ha aprobado los ejercicios de oposicion que tuvieron lugar en Búrgos para proveer varias escuelas de niñas, desestimando la protesta elevada á la misma por algunas opositoras.

Por real orden se ha sobreseido el expediente gubernativo instruido contra D. Primitivo Navarro, maestro de Aliaguilla, en la provincia de Cuenca, si bien imponiéndole la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo que tuvo su escuela encomendada á persona incompetente, mientras usó de licencia.

Por real orden se ha declarado elemental completa la escuela de Casas-Altas, en la provincia de Valencia, dejando sin efecto lo acordado por las autoridades locales y provinriales que la habian rebajado á la categoría de incompleta.

Se ha resuelto que los maestros de las escuelas públicas de niños y niñas de Usagre, en la provincia de Badajoz, á quienes el Ayuntamiento y junta de asociados habian rebajado el sueldo, disfruten el haber que legalmente venian percibiendo con arreglo á sus nombramientos y títulos de posesion.

Se ha desestimado una instancia de D. Antonio Giralt, maestro de San Juan Despi, en la provincia de Barcelona, en solicitud de autorizacion para pretender en concurso escuelas de categoría de oposicion.

La Direccion general de Instrucción pública ha dado las gracias al Ayuntamiento y junta local de Vigo por las muchas mejoras que ha hecho en el ramo de primera enseñanza, aumentando sueldos y la consignacion del material, mejorando los locales y creando escuelas de adultos.

Podemos asegurar que es completamente inexacta la noticia que en su número 227 publica *El Magisterio Español*, diciendo que en tiempo del señor Ruiz Zorrilla se separó á D. Pedro Hermida, Maestro de Barbadanes, sin oírle, porque nos consta que se le pasó el correspondiente pliego de cargos, que los contestó, y que se llenaron en el expediente cuantos requisitos previene la legislación vigente.

Segun leemos en varios de nuestros colegas, la falsificación de sellos de correos va adquiriendo grandes proporciones, habiendo recibido de provincias algunos periódicos cantidades considerables en sellos falsos. Rogamos á nuestros abonados que, siempre que les sea posible, remitan en libranza el importe de sus suscripciones para no ser víctimas de los que se dedican á esa industria.

Los opositores á la cátedra de obstetricia patológica especial de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Valencia, se presentarán el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el salon de actos literarios de la misma para comenzar los ejercicios de oposicion.

El tribunal de oposicion á la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Valencia, se compone de las personas siguientes: D. Antonio Rodriguez de Cepeda, D. Julian Garcia Valenzuela, D. Juan Inocencio Conde, D. Ramon Segovia y Solanas, D. José Nadal y Escudero, D. Fernando de Leon y Olarrieta, don Manuel Tarrasa y Romans, D. Simon Cirujeda y D. Vicente Tormo.

Hemos recibido de nuestro ilustrado y activo corresponsal en el vecino reino, una interesante carta, dándonos cuenta del nuevo proyecto de reforma de la instruccion primaria, presentado el 20 del mes pasado á las Cámaras portuguesas, por el Sr. Rodrigues Sampaio, Ministro de instruccion pública. La abundancia de original nos obliga á diferir hasta el número próximo la publicacion de este escrito, que han de leer con gusto todos nuestros abonados.

Segun noticias de nuestro apreciable colega *El Magisterio Unido*, de Huesca, en el próximo mes de Marzo quedarán satisfechas en aquella provincia las obligaciones sobre pago de retribuciones y material

de escuelas, en cumplimiento del decreto de 21 de Enero de 1871.

D. Julian Bosque, catedrático de francés en el Instituto de Huesca, ha solicitado privilegio de invencion para dar direccion á los globos por medio de la hélice y el timon. No tenemos detalles de este prodigioso invento; pero si los resultados corresponden por esta vez á las esperanzas del autor, España añadiría una nueva y gloriosa página á la historia de sus grandes descubrimientos.

La Junta provincial de primera enseñanza de Ávila, siempre solícita por el bien de los Maestros, ha nombrado de su seno una comision que se ocupa en examinar los expedientes de todos los profesores para hacer de nuevo la clasificacion correspondiente para el percibo del aumento gradual de sueldo, de cuyo beneficio vienen ya disfrutando hace algunos años.

Dentro de pocos dias se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Ávila el itinerario de los pueblos, cuyas escuelas han de ser objeto de la visita ordinaria de inspeccion en el año actual. Procuraremos darlo á conocer oportunamente á nuestros suscritores.

Al ocuparse *El Consultor de los Maestros* de la reciente disposicion dictada por la Direccion general de Instruccion pública respecto á los derechos de expedicion y sello de los títulos profesionales, supone equivocadamente nuestro apreciable colega que las cinco posetas que se abonan por derechos de expedicion en las Escuelas normales de esta capital son en beneficio de estos establecimientos. *El Consultor* ignora, sin duda, que esta cantidad se paga en papel, y es para el Estado, por hallarse dichas Escuelas, en distinto caso que las demás de que se trata, puesto que se sostienen de fondos generales.

No hemos querido ocuparnos de un célebre artículo sobre sistemas y métodos, publicado hace algunos dias por *El Magisterio Español*, periódico que pretende ser órgano del profesorado de primera Enseñanza. Aconsejamos á su autor que no vuelva á escribir de esa materia, que por lo visto desconoce completamente. *El Naturalista* de Bilbao se ha hecho cargo de ese escrito, censurándole como se merece.

Los *Anales* debe referirse tambien al mismo asunto en las siguientes líneas:

«Consecuencias de hablar de lo que no se entiende, aun tomándolo de los libros. Creemos que cierto

escrito sobre métodos, publicado estos días en Madrid, será también motivo de hilaridad general. Podrá servir de agradable solaz y entretenimiento en las conferencias. El magisterio de primera enseñanza es más entendido de lo que suponen sus improvisados y presuntuosos defensores.»

El infatigable é ilustrado escritor D. Cosme Blasco, catedrático del instituto de Huesca, ha publicado recientemente un nuevo y curioso libro titulado *Hombres notables de la provincia de Huesca*. Es un pequeño volúmen que representa largas vigili-
lias y una gran riqueza de conocimientos.

Entre las biografías que contiene el interesante folleto de que nos ocupamos, nos ha llamado la atención y hemos leído con mucho gusto la del distinguido profesor de primera enseñanza, D. Mariano Ponzano y Portanell, que falleció en Zaragoza el 7 de Febrero de 1869, á la avanzada edad de 76 años. Procuraríamos dar á conocer á nuestros lectores esta interesante biografía, para que juzguen á la vez del objeto é importancia de esta nueva producción del Sr. Blasco.

Doscientos diez y siete alcaldes, en la provincia de Zaragoza, han sido multados por falta de cumplimiento en pagar á los profesores de primera enseñanza sus devengados haberes, de donde lógicamente se deduce que 217 maestros, con sus respectivas esposas é hijos, se hallan reducidos á la mayor miseria. ¿Puede darse mayor abandono por parte de las autoridades locales? A quien mal se alimenta, ¿puede exigírsele trabajo ni mental ni material?

Tal proceder de dichos Ayuntamientos, dice muy acertadamente *El Magisterio Aragonés*, es altamente censurable.

Hallamos muy en su lugar la idea que defiende en uno de sus artículos *El Boletín de la Asociación de Maestros* de la provincia de Soria acerca de la justicia y necesidad de que se eleve al Gobierno una respetuosa petición, encaminada á que se releve á los Maestros enfermos de la obligación de sostener por cuenta propia á otro profesor que durante su enfermedad les sustituya.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION:

— Señor: Por decreto de 20 de Octubre último V. M. declaró, mientras no se publicara una ley

general de empleados, la inamovilidad de los que en la secretaría de Fomento sirven desde la clase de aspirantes hasta la de oficiales inclusive.

Aspiraciones dignas de completo aplauso dieron vida á tan importante decreto. Pero disposiciones de índole tan trascendental carecen, en concepto del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., de un sello de completa justicia y equidad, si á la vez no se fijan condiciones adecuadas de ingreso y ascenso en el ramo á que se refieren, otorgándose sólo á los funcionarios que las reúnan el codiciado derecho de inamovilidad.

De otro modo esta se convierte en una excepción y privilegio, y queda espuesta á la posible y tal vez merecida censura de los partidos políticos que se encuentran fuera del poder y ven en aquella una concesión interesada en favor del partido dominante. Sin duda á esta consideración se debe que por los demás departamentos ministeriales no hayan sido dictadas medidas análogas á las comprendidas en el decreto de 20 de Octubre.

No implica lo dicho, ni sería esta buena ocasión para ello, la menor censura acerca de las dotes de inteligencia, probidad y celo que para el buen desempeño de los cargos que les fueron confiados reúnen los oficiales y aspirantes de la secretaría. Ni aun se quiere prejuzgar si en algunas ocasiones á la aptitud probada al ingreso en la carrera, sucedió después la regularidad en los ascensos, premiando antiguos y buenos servicios, ó si la mayor fortuna ocupa el lugar que corresponde á mejores merecimientos.

Es sólo decir que, mientras no llegue el anunciado día de que se publique una ley general de empleados que, separando por completo la Administración de la política, fije el ingreso en las carreras, regularice los ascensos, y ampare en la posesión de sus cargos á los funcionarios que cumplan con sus deberes; y mientras el Gobierno no tenga á su vez la seguridad que nace de la observancia de aquellas condiciones, el personal de la secretaría del ministerio de Fomento, no puede sin perjuicio público continuar por más tiempo, ni aun con carácter transitorio, regido por reglas que no tienen aplicación en los demás ministerios.

Esta es al menos la opinión del Ministro que suscribe, que, fundado en las consideraciones que preceden, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1872.—El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Octubre último, relativas á la inamovilidad de los empleos que constituyen la secretaría del ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1872.—
AMADEO. — El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Por real orden de 9 del actual, se ha mandado que se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Agricultura teórico-práctica que se halla vacante en el Instituto de Tortosa.

La *Gaceta* del 12 del corriente anuncia vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyos ejercicios de oposicion darán principio en el local de dicho establecimiento el 11 de Marzo próximo. El jurado le compondrán los señores siguientes: D. Lorenzo Presas, D. Estéban Paluzié, Don Gárlos F. de Castroverde, D. Francisco Anglada, D. José Pena, D. Pedro Armengol, D. Juan Sorribas y D. José Danés.

VACANTES.

CASTELLON.—*Por concurso.*—*De niños.*—Pavías con 625 pesetas; ayuntamiento de la de Morella, con 500 id.

Imcompletas de ambos sexos.—Barrio de S. Vicente en Córtes de Arenoso, con 300 pesetas; Mascarell, con 275 id.; Herberet, con 250 id.; Caserio de los Calpes en Puebla de Arenoso, Alcudia de Veo, Veo y Ahin, con 150 id., Higueras, Fuente la Reina y Villanueva de la Reina, con 125 id.; Torralba, con 100 id.

Casa-habitacion y retribuciones.

Las solicitudes en el término de 30 dias.

(B. O. del 9 de Febrero.)

BÚRGOS.—*Por concurso.*—*De niños.*—Medina de Pomar, con 1.000 pesetas; Melgar de Fernamental, con 825 id.; Belorado, con 1.100 id.; Villadiego, con 825 id.

Tambien se halla vacante la escuela de la casa de Beneficencia, la cual está dotada con 1.250 pesetas, cuyo sueldo será probablemente aumentado con el objeto de proveerla por oposicion.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

- D. A. E.—Múrcia.—Abonada su suscripcion hasta fin de Octubre del corriente año.
D. V. H.—Múrcia.—Id. id.
D. J. M. H.—Narvarte.—Id. hasta fin de Mayo.
D. J. Ll.—Barcelona.—Id. hasta fin de Julio.
D. D. D.—Orense.—Id. hasta fin de Noviembre.
D. F. R. de la P.—Cuenca.—Id. hasta fin de Setiembre.
D. P. de la S. y R.—La Cavada.—Id. id. hasta 31 de Marzo próximo.
D. J. B.—Valencia.—Anotada y servida su suscripcion desde 1.º de Febrero de 1872.
D. A. R. P.—Monforte de Lemus.—Recibida su carta y se tendrá en cuenta su aviso.
D. E. G.—Cascante.—Renovada su suscripcion hasta fin de Julio. Las asignaturas de 4.º año son: Religion y Moral, Pedagogia, Retórica y Poética y Legislacion de primera enseñanza.
D. A. F.—San Bartolomé de Pinares.—Queda V. suscrito por un año, á contar desde 1.º de Febrero.
D. T. B. C.—Irún.—Renovada su suscripcion hasta fin de año. Queda V. suscrito por las diez primeras entregas á la *Coleccion legislativa*. No se ha publicado aún ningun cuaderno.
D. J. M.—Torrelavega.—Renovada su suscripcion hasta fin de Julio. Se le han vuelto á enviar los números que reclama. Tambien se le ha enviado el librito que nos pide. Le sobran 0,75 céntimos.
D. M. V.—Córdoba.—Recibida su carta y las letras. Quedan abonadas la suscripcion de V. y la de D. E. á las cuatro primeras entregas de la *Coleccion legislativa*.
D. J. G. F.—Montilla.—Abonada su suscripcion á LA IDEA hasta fin de Julio, y las cuatro primeras entregas de la *Coleccion legislativa*.
Director del Instituto de Guadalajara.—Renovada la suscripcion por todo el año.
D. A. D.—Toledo.—Id. hasta 31 de Marzo.
Sr. Secretario de la Junta de primera enseñanza.—Logroño.—Renovada la suscripcion por todo el año presente.
D. J. M. A.—Villamañan.—Id. hasta fin del año pasado. Falta 2 reales para el importe del libro.
D. E. G. H.—Tardelcuende.—Recibido su avise.
D. R. A.—Tortosa.—Id. id. se le contesta en carta particular.
D. J. M. G.—Baeza.—Queda abonada su suscripcion hasta fin de Octubre. Se le han enviado ya los números que le faltaban.
D. M. P.—Monforte.—Id. por todo el año.
D. M. P. G.—Guadix.—Anotada y servida su suscripcion desde 15 de Febrero.
D. A. B. G.—Vespella.—Recibida la libranza y abonada su suscripcion hasta fin de Diciembre último.
D. J. M.—Torrelodones.—Recibidos 16 rs.; faltan 4 rs. para completar el año, pues los 4 rs. anteriores son para la cuenta del año último.

A LOS SUSCRITORES DE «EL INDISPENSABLE.»

Habiendo suspendido la publicacion nuestro ilustrado colega EL INDISPENSABLE, periódico semanal dedicado á las corporaciones populares y á los profesores de primera enseñanza, la Administracion de LA IDEA se encarga, desde el presente número, de cubrir las suscripciones de aquel por el tiempo que estén satisfechas, con arreglo á los precios de nuestra Revista. Si hubiere algun suscriptor que lo fuese á la vez de LA IDEA, se considerará de abono á nuestro periódico la cantidad que haya satisfecho por la suscripcion á EL INDISPENSABLE. Los nuevos suscritores que vienen á aumentar la lista, ya numerosa, de los de LA IDEA, hallarán en nuestro periódico y en nosotros el mismo buen deseo, y ese constante y leal propósito que nos ha guiado siempre desde que nos consagramos á la defensa del profesorado español.